

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. De acuerdo con lo solicitado en la *pretensión tercera*, **debe** adecuarla conforme a la **naturaleza y objeto** del presente asunto, máxime cuando se pide la **división material** y las disposiciones procesales aplicables nada contemplan sobre completar con dinero la presunta área faltante.
2. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones como quiera que las identificadas con los numerales *cuarto* y *quinto* son excluyentes con las pretensiones referidas a la división material del bien objeto de la presente acción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso.
3. La *pretensión sexta* debe replantearse como quiera que **debe** allegarse dictamen pericial en el que se determine “...el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente, la partición, si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama”, de acuerdo con el inciso 3 del canon 406 del C.G.P.
4. Allegue el dictamen pericial en los términos señalados en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P.
5. Las medidas cautelares pedidas en el acápite de pretensiones *numerales décimo* y *décimo primero*, **no** son procedentes en el presente asunto tal y como lo dispone el artículo 590 del C.G.P., razón por la cual debe replantearlas.
6. Debe aclarar la solicitud probatoria de *prueba extraprocesal* - dictamen pericial - como quiera que además de que ha debido allegarse con el escrito de demanda, conforme a lo previsto en el numeral 3 el artículo 84 del C.G.P., la misma **debe** observar lo dispuesto en el canon 406 inciso 3 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda divisoria promovida por *Pedro Delgado Gómez* contra *Ismael Rivera* de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Diego Armando Duarte Pulido* identificado con T.P. 332.708 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdb08e29575f09e7b3c3d4857d7963c4a01316552b2d491119925cceb1a180**

Documento generado en 16/03/2023 04:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>